

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la solicitud de vinculación en calidad de litisconsorte por pasiva del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1461

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00192-00
Demandante	PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS
Demandado	COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
Vinculados	- ARL SURA - ARL COLPATRIA - PORVENIR S.A.
Tema	RECOBRO DE INCAPACIDADES

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandante solicita la vinculación del ADRES en consideración a que la demandada COOMEVA EPS se encuentra en estado de LIQUIDACIÓN, su petición se encuentra sustentada principalmente en lo dispuesto en el literal a) del inciso segundo del artículo 67 de la ley 1753 de 2015, que dispone:

a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de

abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que la solicitud de vinculación no es procedente, ya que el citado normativo no contempla la subrogación procesal ni la obligación del ADRES frente al pago de los auxilios de incapacidad a los afiliados o el reembolso a los empleadores, como es el caso objeto del litigio, aun considerando que COOMEVA EPS se encuentra en estado de liquidación.

Aunado a ello, debe resaltarse que la integración del contradictorio a través de la figura del litiscorte necesario por pasiva, solo es necesario cuando versen sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente y, entonces, impone su comparecencia obligatoria al proceso al ser un requisito imprescindible para adelantarlos conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo.

En conclusión, no es procedente la vinculación del ADRES en calidad de litisconsorte necesario por pasiva en este caso. La normativa vigente no contempla la subrogación procesal del ADRES en los trámites judiciales de una EPS en liquidación, como COOMEVA EPS. Además, la figura del litisconsorcio necesario por pasiva no aplica en este contexto específico.

Acto seguido, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán cumplir con lo contenido en el **ACUERDO PCSJA24-12185** el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA24-12185.pdf, la audiencia se realizará a través de la plataforma **TEAMS** o LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en las publicaciones procesales del Despacho, buscando la publicación aviso señalamiento audiencia del respectivo mes, en la página web de la rama judicial, a la cual podrá acceder en el siguiente enlace: [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co)

Aunado a lo anterior, se les recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de vinculación del ADRES en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL LUNES, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia del 77 y 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán cumplir con lo contenido en el **ACUERDO PCSJA24-12185** el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA24-12185.pdf.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el vínculo de acceso a la diligencia y al expediente podrá ser consultado por las partes en las publicaciones procesales del Despacho, buscando la publicación aviso señalamiento audiencia del respectivo mes que se publican el primer día hábil del mes, en la página web de la rama judicial, a la cual podrá acceder directamente desde su navegador o a través del siguiente enlace: [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co)

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c525e3a59c5fa9c87552c7cc1fc54f8df9254866202917e055be15ea88795c9

Documento generado en 24/04/2025 09:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>